

eso es debido a que ha tenido un buen jefe, unos buenos empleados; pero si así como la suerte ha querido que esté en poder de buenos, hubiesemos tenido malos, tendríamos ahora que hacerle los mismos cargos sin que por esto fuese lógico concluir que la institucion era mala. Al lado tambien de esas Aduanas i Tesorerías unidas que se vituperan, tenemos otras, la de Chiloé por ejemplo, que jamas se les ha hecho cargo alguno, i esto es debido precisamente a que tienen un buen administrador.

Por otra parte, el mayor trabajo que se encomienda a la Aduana del Tomé, es que en lugar de pasar los fondos a la Tesorería de Concepcion, los pone en manos de los Tenientes de Ministros, i no hace mas. Si se deja al Gobierno como pretende el señor Presidente, la facultad de suprimir aquella Tesorería para cuando lo crea del caso, yo podria asegurar que se haria luego porque se cree inútil. No sé si con las observaciones que he hecho habré tenido la fortuna de convencer a la Honorable Cámara.

Puesto a votacion el artículo, resultó aprobado con un voto en contra, i así mismo lo fueron el 3.º, 4.º, 5.º i 6.º.

En discusion el art. 7.º.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Debo advertir que la Municipalidad de Coelemu a fin de que se llevase acabo esta lei, ha ofrecido gratuitamente por el término de cuatro años un edificio para Aduana; mas el Gobierno en vista de que pronto ha de tener un edificio con este objeto, se ha determinado a comenzar su construccion desde luego, i es por esto que pide se le conceda la suma de 15,000 pesos.

Consultada la Sala, fué únanimemente aceptado el artículo.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 17.ª ORDINARIA EN 15 DE JULIO DE 1838.

Se abrió a la 1 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 3.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 45 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Lectura de un oficio del Ejecutivo remitiendo un informe pedido por la Comision de Lejislacion i Justicia.—Id. de tres oficios del Senado.—Id. de un informe de la Comision de Hacienda.—Id. de otro de la de Hacienda i Negocios eclesiásticos.—Id. de otros dos de las Comisiones Militar i de Hacienda.—Id. de una solicitud particular.—Incorporacion de dos señores Diputados.—Discusion del proyecto de instruccion primaria.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un oficio del Ejecutivo emitiendo el informe pedido por la Comision de lejislacion i justicia acerca del proyecto del señor Diputado don

Waldo Silva sobre conceder ciertas cantidades para suplir el déficit de la cárcel Penitenciaria.

2.º De tres oficios del Senado: en el primero remite aprobado el presupuesto del Interior i con la agregacion de un ítem comunica haberse conformado con las modificaciones hechas al proyecto sobre autorizar al Ejecutivo para invertir una suma igual a la legada por don Tomas E. Brown para establecer una casa de espósitos en Valparaiso: en el tercero acompaña aprobado con algunas alteraciones el proyecto de lei sobre organizacion del cuerpo de Ingenieros civiles.

3.º De un informe de la Comision de Hacienda opinando porque se vote un suplemento al presupuesto de este ramo.

4.º De otro de las Comisiones de Hacienda i negocios eclesiásticos, opinando por la inutilidad del proyecto sobre dotacion de párrocos, presentado por el señor Infante, por existir otro pendiente en la Cámara sobre la misma materia.

5.º De otro informe de la Comision militar opinando porque se deseche la solicitud de la viuda del capitán Hidalgo.

6.º De otro informe de la Comision de Hacienda opinando por la creacion de un fiscal para la caja hipotecaria.

7.º De una solicitud de don Luis Fortunato, pidiendo abono de servicios militares, patrocinada por el señor Aguirre.

Acto continuo se incorporaron a la Sala, prévio el juramento de estilo, los señores Diputados don José V. Lastarria, propietario por Valparaiso i don Francisco V. Fontecilla, suplente por San Felipe.

Púsose en seguida en discusion el proyecto de lei sobre instruccion primaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—En segunda discusion el artículo primero de este proyecto.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—En la lejislatura pasada pedí que quedara para segunda discusion este artículo, porque no estaba conforme con tu espíritu i el señor Sanluentes, autor del proyecto, convino con mis observaciones.

Como creo que es mui difícil que el estado pueda atender debidamente todas las escuelas en sus detalles minuciosos, redacté el artículo en esta forma:

«Se dará por el Estado, bajo la direccion inmediata del Gobierno e inmediata de las Municipalidades instruccion primaria a todos los habitantes de la República que estuviesen en aptitud de recibirla.»

Por esta direccion inmediata, las Municipalidades, podrian atender con toda exactitud a las necesidades de la educacion dentro de los límites de su jurisdiccion, pudiendo al mismo tiempo el Gobierno, por medio de sus visitadores, conocer el estado de la educacion en todas i en cada una de las localidades, prestándoles la conveniente proteccion.

Los hechos convencen de los defectos del sistema actual i sucede segun él que el Gobierno decreta la creacion de muchas escuelas fiscales que no se establecen. En Atacama, por ejemplo, sé que algunas escuelas se cerraron por la mala dotacion de sus preceptores i otras no se abrieron a pesar

de estar decretada su creacion. Si realmente se desea la difusion de los primeros conocimientos necesarios a la ilustracion del pueblo, conviene dejar a las Municipalidades la debida intervencion pues tienen bastante motivo de estar al cabo de las necesidades de la localidad, i tienen tambien suficiente civismo e interes en la educacion e instruccion.—Ademas, en nada se menoscabarian las atribuciones del Gobierno, porque queda intacta por medio de las facultades que tiene el Intendente i gobernador en las respectivas Municipalidades. La Constitucion tambien previene en uno de sus artículos la existencia de una junta encargada de inspeccionar la instruccion primaria; supongo que esta junta sea la Universidad: si es así, este cuerpo tendrá una ocupacion mui adecuada a su naturaleza, formando un plan uniforme de educacion para toda la República.

Toco este punto a la lijera, pues no sabia que se tratase tan luego de este artículo.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Desearia que el señor Secretario leyese el art. 44 del proyecto. (Se leyó). Como se vé, este artículo coincide con la opinion del señor Diputado, i sin necesidad de alterar el presente, confiere a las Municipalidades todas las atribuciones necesarias para vijilar i fomentar la educacion. Quitar al Ejecutivo las atribuciones que le da la lei, sería destruir la uniformidad de la educacion. El propósito del señor Diputado está consignado en la inspeccion que el citado artículo da a las Municipalidades.

No tengo idea de que se haya quedado en proyecto la creacion de tantas escuelas decretadas, i solo tengo noticia de una en Atacama, cuyo maestro no quiso seguir desempeñándola por motivos que desconozco; pero no por falta de dotacion correspondiente. Aprobando, pues, el proyecto, se salvarán todos los inconvenientes que se han tocado hasta ahora.

Al votarse el artículo se suscitó una cuestion de órden que versaba sobre si se principiaria a discutir el proyecto desde el art. 1.º que habia quedado para segunda discusion desde la lejislatura pasada, o se seguia discutiendo desde el décimo tercio en que habia quedado la primera discusion. Puesto a votacion, se resolvió este último camino.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—En discusion el art. 13.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Pido que se deje para segunda discusion, pues está relacionado con el artículo anterior.

EL SEÑOR REYES, pidió que todo el art. 2.º quedase para segunda discusion por el mismo motivo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si ningun señor Diputado se opone, se tendrá por acordado.

En discusion el tit. 3.º, art. 23.

EL SEÑOR GALLO.—Este artículo tiene tambien íntima relacion con el primero, porque da al Gobernador i no a la Municipalidad el derecho de calificar las cualidades que la lei exige para ser preceptor. Este funcionario puede mui bien abusar de esta facultad, usando de ella para favorecer a sus parientes o amigos; i no se diga que por exigir la lei la presentacion de testigos para hacer constar los requisitos pedidos por ella al gobernador, no podria

presentárselos a sí mismo i no solo dos o tres sino veinte si fueren necesario. La Municipalidad no puede ser influida del mismo modo; por mas que se diga, esos cuerpos tienen siempre mucho civismo.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—El artículo en cuestion no se dirige a los establecimientos que son costeados con fondos públicos, sino a los de particulares. En cuanto a las ideas vertidas por el señor Diputado relativamente a las Municipalidades, yo coincido con él i la lei ha querido darle, en la educacion, toda la intervencion posible; pero no estoi de acuerdo en cuanto a los gobernadores, porque éstos i no aquellas parecen llamados por sus atribuciones administrativas a recibir los informes i demas conocimientos que exige este artículo.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—El señor Ministro olvida una circunstancia importante. El art. 5.º da a la Municipalidad ciertas atribuciones en la educacion; pero el art. 23 que discutimos i otros mas, dan al gobernador el derecho de nombrar preceptores i calificar los requisitos exigidos. La Municipalidad solamente tiene alguna vijilancia, pero mui pocas facultades a este respecto.

El artículo en cuestion recae sobre un punto incontrovertible: tal es la moralidad i demas cualidades de que debe estar dotado un preceptor; por eso creo que nada puede objetársele, sin embargo pido que quede para segunda discusion. (Se dejó).

Puesto en discusion el art. 24:

EL SEÑOR PRADO.—Diviso alguna tirantez o como quiera calificarse en el artículo que impone a los conventos la obligacion de sujetarse a las mismas reglas comunes para el nombramiento de preceptores.

Los conventos, verdaderos cuerpos morales con los mismos derechos de todo individuo particular, no pueden, a mi juicio, ser compelidos a aceptar los preceptores, pues, ¿por qué en el caso de que un relijioso de la misma comunidad quisiera tomar la direccion de la escuela, no habia de ser admitido i habia de preferirse precisamente a uno de fuera? Hago indicacion para que este artículo se reforme.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—El artículo que se discute es lójico con la idea dominante en el proyecto (lee el artículo). Se ve por él, que si alguno de los relijiosos posee las cualidades exigidas i las acredita ante la autoridad competente, no hai inconveniente alguno para que sea él quien dirija la escuela de su convento. No veo, pues, que haya en el artículo dificultad para la aprobacion.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Creo que a mas de la razon espuesta por el señor Ministro de Justicia, el artículo en cuestion consulta la uniformidad de la enseñanza, objeto que, a mi juicio, es de la mayor importancia. En la actualidad vemos que hai una inmensa diferencia entre las ideas de los jóvenes educados en los seminarios i los que salen de los liceos o del Instituto Nacional, de modo que los unos al lado de los otros parecen extranjeros. Este estado de cosas, que fácilmente debe concebir la Cámara cuantos inconvenientes trae, es el que procura evitar el artículo de que se trata, disponiendo que los preceptores sean los mismos para las escuelas fisca-

les, municipales i conventuales i por este motivo lo considero mui conveniente.

EL SEÑOR PRADO.—Reconozco alguna fuerza en las observaciones que acaban de hacerse; pero no las creo de tanta importancia para que nos autoricen a imponer tan grave cargo sobre los conventos. La enseñanza depende tanto de la persona que la hace, cuanto del plan de estudios a que está sujeta i creo, por lo tanto, que fijándose los ramos de educacion, no hai necesidad de encargarlos a personas determinadas.

EL SEÑOR SECRETARIO.—No creo que la uniformidad de la enseñanza pueda lograrse únicamente por medio de un plan de estudios. En la enseñanza de historia, por ejemplo, que es uno de los ramos prescritos por el proyecto, estoi cierto de que si en las escuelas conventuales se trata de Felipe II i si el preceptor es un sacerdote, ese rei fanático i que sacrificaba todas las consideraciones humanas a un falso celo religioso, será reputado como un grande hombre, miéntras que en las escuelas normales se enseñará a los preceptores que ese mismo rei era bárbaro i cruel. En materia de moral, sobre todo, en las escuelas de niños en aquellas que están sujetas a la direccion de monjas, se enseñará que la virtud consiste en no ir al teatro, en no ponerse corsé i otras miserias de esta especie, miéntras que en las escuelas normales de preceptores se dirá, como es natural, que esos actos son inocentes. Omito seguir enumerando estas diferencias que fácilmente pueden ocurrirse a la Cámara i que aunque pequeñas al parecer, envuelven para el porvenir disenciones en las familias i quizá disturbios políticos.

EL SEÑOR PRADO.—Si la indicacion que acabo de hacer pudiera impedir la aprobacion inmediata del artículo, la retiro.

EL SEÑOR MENA.—Pido que este artículo quede para segunda discusion. (Se dejó.)

En discusion el art. 25.

EL SEÑOR OVALLE (don Francisco Javier).—Este artículo es puramente reglamentario i no sé con que objeto se consigna en la lei. Podria suprimirse con ventaja del objeto mismo de la instruccion.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—El artículo tiene por objeto dar garantías de aptitudes en los preceptores i creo, por consiguiente, que debe subsistir.

Quedó para segunda discusion.

Pasóse a tratar el 26.

EL SEÑOR OVALLE (don Francisco Javier).—Creo mui tirante i severo este artículo porque inhabilita a muchas personas que pueden desempeñar un preceptorado, sin perjuicio alguno de la educacion i buenas costumbres. Por ejemplo, los reos políticos son condenados a penas afflictivas, i sin embargo, pueden ser mui buenos preceptores i sería injusto quitarles una ocupacion en que prestarian servicios de importancia.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Participo de las mismas ideas del señor Diputado i creo que solo deberia comprender la prohibicion a los reos de delitos comunes; sin embargo, pienso que el artículo debe subsistir para evitar que individuos criminales sean directores de la juventud.

(Aquí el señor Diputado refirió un hecho particular que creemos inoportuno reproducir.)

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA espuso que estaba pronto a recibir privadamente los datos a que se referia el señor Gallo.

Quedó el artículo para segunda discusion.

Pasóse a considerar el 27.

EL SEÑOR MARIN.—La disposicion de este artículo me parece justa i racional; pero no querria que individuos ocupados en la educacion, se les prohibiera prestar otra clase de servicios cuando sean competentes para ello.

EL SEÑOR PRADO.—No es prohibicion la que se impone, sino privilejios que se conceden a los preceptores. Si alguno quiere renunciar a ellos, puede hacerlo sin inconveniente alguno.

El señor Marin se conformó con esta esplicacion, i votado el artículo, fué aprobado por unanimidad lo mismo que el 28.

En discusion el 29.

EL SEÑOR MARIN.—El artículo me parece bien, pero no me gusta eso de la aprobacion del Presidente de la República. Las Municipalidades están mas al cabo de sus propias necesidades i creo perjudicial que se trabe su accion hasta para fijar un sueldo de maestro de escuela. Esto, señor, es avasallar esos cuerpos i hacerlos serviles. El otro dia decia un señor Diputado que convenia facilitar la habilitacion de edad, porque esto robustecia al hombre, le daba conciencia de sí mismo, i yo quiero aplicar a la cosa pública lo mismo que el señor Diputado aplicaba al individuo. Pido, pues, que se borre la aprobacion del Presidente de la República.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—El artículo concede al Presidente de la República la aprobacion de esos sueldos para evitar que las Municipalidades por rasgos de entusiasmo asignen un sueldo mayor del conveniente, recargando la contribucion que debe orogar la localidad.

EL SEÑOR REYES.—De muchos años atras se ha hecho una mania de centralizarlo todo en el Gobierno: de este modo se le recarga de ocupaciones que no puede atender debidamente. En este sentido coincido con el señor Diputado por la Victoria. De qué se trata? de fijar sueldos? Pues bien, el Gobierno al hacerlo debe consultar al Gobernador o a la Municipalidad. Si así lo hace, valdria mas que el Gobernador o la Municipalidad los fijase. Si procede de otro, se espone a errar, porque acerca de los conocimientos locales que se requieren para fijar las dotaciones. Sin estos informes, ¿conoce el Gobierno las necesidades de las localidades? No, por cierto. Déjese entónces esa manía de centralizarlo todo i principiemos por romper este sistema.

Ademas, el Gobierno tiene un ojo en cada Gobernador, en cada Intendente de provincia. Estos majistrados, como presidentes de las Municipalidades, entran en las decisiones del cuerpo, pueden poner su veto a los acuerdos ilegales o que no sean de su agrado, i en caso de competencia entre el Gobernador i el Cabildo, la lei de Municipalidades confiere la resolucion al Consejo de Estado, esto es en último caso, al mismo Presidente de la República. Despues

de todos estos privilegios que tiene el Gobierno, déjese siquiera a la Municipalidad la asignacion de los sueldos de los preceptores sin esa agregacion de costumbre.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Se ha atacado la centralizacion gubernativa; no seguiré al señor Diputado en ese terreno. El artículo en cuestion tiene por objeto únicamente consultar la uniformidad i buen réjimen de las escuelas.

Con este motivo, se suscitó un ligero debate entre los señores Reyes, Puelma i Gallo (don Tomas), i quedó el artículo para segunda discusion.

Puesto en discusion el art. 30, el señor Gallo (don Custodio) combatió la jubilacion de los preceptores i dijo que estaba dispuesto a oponerse a todo proyecto que tuviese por objeto esto mismo.

Los señores Reyes i Ministro de Justicia combatiéron esta opinion, esponiendo la razones de equidad i conveniencia pública que abogaban en favor de los jubilados, los cuales eran jeneralmente antiguos empleados imposibilitados física o moralmente en el servicio público.

Quedó el artículo para segunda discusion.

Se suspendió la sesion.

No hubo segunda hora por falta de número para formar Sala.

SESION 18.^a ORDINARIA EN 17 DE JULIO DE 1858.

Se abrió a la 4 i $\frac{1}{4}$ de la tarde i se levantó a las 4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 56 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Lectura de un oficio del Senado.—

Id. de un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia.—Id. de unos documentos presentados por el señor Ministro de Hacienda.—Discusion de la solicitud de la señora Rodriguez, es desechada.—Id. de otra de las Directoras de la Sociedad de Beneficencia es aprobada.—Id. del jeneral O'Brien, es interrumpida por falta de número.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Senado comunicando haber aprobado la solicitud de doña Rosario Rodriguez, viuda del Contador de resultas don Benito Aranguiz. Quedó en tabla, despues de haberse leído el informe de la Comision de Hacienda.

Leyóse despues un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia en el proyecto de lei presentado por el señor Silva, para destinar de fondos fiscales la suma de 16,000 pesos; con el objeto de pagar la deuda de los talleres de la Cárcel Penipotenciaria. Quedó igualmente en tabla.

Antes de pasar a la órden dia, el señor Ministro de Hacienda presentó unos documentos relativos a un hecho particular de que habia hecho mérito en la sesion anterior el señor Gallo (don Custodio). Leídos estos documentos, se suscitó un ligero debate sobre el asunto a que se referían, pasándose a tratar despues de la órden del dia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—En discusion la solicitud de la señora doña Rosario Rodriguez.

EL SEÑOR MENA.—Hago, señor, indicacion para que se trate desde luego la solicitud de las Directoras de la Sociedad de Beneficencia, en que se pide una cantidad para edificar una casa a favor de las monjas del Buen Pastor. Creo mui importante esa solicitud, para que el señor Presidente le dé preferencia en la discusion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se tratará de la solicitud que indica Su Señoría, así que se considere la que se habia puesto en tabla.

EL SEÑOR CAMPO.—La solicitud de la señora Rodriguez se recomienda por sí misma. Es una de las pocas solicitudes que cuento con títulos verdaderos de justicia para ser atendida por la Cámara. Don Pascual Rodriguez, padre de la solicitante, prestó servicios importantes a la patria en la época de su independencia. Estos servicios que, como lo dice el acuerdo del Senado, son extraordinarios, fueron los que sirvieron de fundamento para que sus hijas, solicitaran i obtuvieran la pension de 200 pesos que entónces se les otorgó. Habiendo éstas tomado estado, esa pension dejó de darse. La señora Rodriguez era casada con el señor Aranguiz hácia la época en que se decretó ese acuerdo, no habiendo, por consiguiente, tenido derecho para optar a esa pension, que las demas hijas del señor Rodriguez tampoco gozaron, puede decirse, por la circunstancia antedicha. De manera que la viuda del señor Aranguiz se encuentra ahora sobreviviendo a su padre i a su esposo, sin tener como proporcionarse la subsistencia. Téngase presente que el Congreso tiene ya reconocidos los servicios del señor Rodriguez i que en esa virtud acordó la gracia a que me he referido, la cual no habiendo sido pagada a sus hijas por haber salido del estado de soltería, parece justo que se otorgue ahora a la solicitante que se halla con esos mismos títulos en un estado de desgracia lamentable. Yo no veria en esto sino un acto de justicia de parte de la Cámara, en recompensa de los servicios prestados a la patria por el señor Rodriguez, i en la situacion particular de su viuda, un apoyo mas para que preste su aprobacion a la solicitud.

EL SEÑOR MATTA.—Yo no tengo conocimiento ninguno de los servicios del señor Rodriguez ni de la situacion de su viuda, i por esto creo que no se debe conceder la pension que se solicita. Bueno está que se tenga compasion de las personas que sufren; pero juzgo que esto no es un título suficiente para que la Cámara se decida a decretar pensiones de esta especie. Por otra parte, yo no veo que una gracia como esta, acordada veinte i tantos años atras, tenga ahora la misma fuerza de entónces para que la Cámara dé su aprobacion a la solicitud que se discute. Nosotros debemos considerar que la inversion de las rentas del Estado debe tener otro fundamento que la conmiseracion a que son acreedoras las personas que hacen una solicitud. Los servicios que empeñan la gratitud nacional son los que el Congreso debe agraciarse; mientras no haya este título, creo que la Cámara desatenderá toda solicitud, por mas que merezcan compasion los que la presentan.

EL SEÑOR CAMPO.—Mucha razon tiene el señor